

Guaranda julio 16, 2019  
RCU - 07 - 2019 - 0093

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (09) de 16 de julio de 2019:

**SEGUNDO PUNTO.-** Lectura y aprobación de acta de la sesión N° 08, realizada el 11 de junio de 2019.

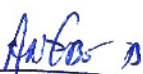
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**





Guaranda julio 16, 2019  
RCU - 07 - 2019 - 0094

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (09) de 16 de julio de 2019:

**TERCER PUNTO.-** Análisis y resolución del pedido realizado por el Lic. Juan Manuel Galarza, de que sea dejada sin efecto la resolución RCU - 06 - 2019 - 0088, tomada por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada el 11 de junio de 2019.

**Antecedentes:**

1. Con fecha 10 de junio de 2019, el Lic. Juan Manuel Galarza, presenta Oficio en el que solicita se acepte su petición de disminución de carga horaria de tiempo completo a medio tiempo hasta que dure su función como Concejal.
2. El Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (08), realizada el 11 de junio de 2019, trata en el Tercer Punto, la modificación del régimen de dedicación y de la licencia sin remuneración a favor del Lic. Juan Manuel Galarza, y en su parte resolutive señala: **"NEGAR EL PEDIDO DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO TIEMPO COMPLETO A PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO MEDIO TIEMPO, SOLICITADO POR EL LIC. JUAN MANUEL GALARZA, EN RAZÓN DE ESTAR EN GOCE DE LICENCIA SIN REMUNERACIÓN, POR MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, AL HABER SIDO ELEGIDO COMO CONCEJAL URBANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, FUNDAMENTADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ARTÍCULO 113, NUMERAL 6, LEY ORGÁNICA DE ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, ARTÍCULO 96, NUMERAL 6, Y DEMÁS LEYES CONSTANTES EN ESTA RESOLUCIÓN QUE COORDINAN CON LA NORMA SUPREMA DEL ESTADO, LAS QUE QUEDAN CITADAS UT SUPRA, SUSTENTADOS EN LA ACCIÓN DE PERSONAL EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"**
3. Con fecha 14 de junio de 2019, mediante Oficio CU-UEB-0052-2019, se notifica al Lic. Juan Manuel Galarza, por parte de la Secretaría General con la resolución tomada por Consejo Universitario, misma que es recibido en esa misma fecha, a las 11H18.
4. Con fecha 18 de junio de 2019, por parte del señor Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, se notifica también con la resolución tomada por Consejo Universitario.
5. El Lic. Juan Manuel Galarza, presenta Oficio s/n, con fecha 25 de junio de 2019, en el que solicita dejar sin efecto la resolución del Consejo Universitario, adoptada en fecha 11 de junio de 2019, aduciendo que dicha resolución "no es motivada, al no exteriorizar los antecedentes ni sustentar la razón de la aplicabilidad de las normas en que supuestamente se basa "

La Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 46.- "Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley...";



La Ley Ibídem, determina en el artículo 47.- "Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...".

El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, reformado a junio de 2019, en su artículo 14 da a conocer que la Universidad Estatal de Bolívar tiene como autoridad máxima al Consejo Universitario que está integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores; constituye la instancia encargada de la dirección y gestión del desarrollo institucional de acuerdo a su misión y visión, estableciendo políticas generales, atendiendo el principio del gobierno y las políticas de participación que determina la ley.

El art. 22 del Estatuto, determina los deberes y atribuciones del Máximo Organismo de la Universidad Estatal de Bolívar.

El Reglamento para el funcionamiento del Consejo Universitario, señala que, la reconsideración de cualquier otro asunto resuelto por el Consejo, podrá proponerse, solamente en la misma sesión en que haya sido aprobado o en la sesión ordinaria siguiente, es decir, pueden ser reconsideradas a petición de parte por uno de los Miembros de Consejo Universitario en la misma sesión o en la siguiente, hecho lo cual podrá ser tratada en una próxima sesión, como lo determina el artículo 56 del citado reglamento, en el caso que no ocupa y que es materia de reclamo, el peticionario Lic. Juan Manuel Galarza, solicita dejar sin efecto la resolución tomada por Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (08), realizada el 11 de junio de 2019, lo cual deviene en su improcedencia, por cuanto no es miembro de Consejo Universitario para solicitar la reconsideración de la resolución antes mencionada, en la forma así planteada.

Para mejor análisis, resulta importante determinar el efecto conceptual sobre la motivación y que para la doctrina esta figura jurídica se basa en: "establecer la necesaria relación de causalidad entre los antecedentes de hecho, el derecho aplicable y la decisión adoptada"; en materia constitucional es el art. 76, numeral 7, literal l) que nos indica que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho... Mientras que el art. 100 del Código Orgánico Administrativo se refiere a la motivación y que para lo cual hay que cumplir con ciertos presupuestos legales, por lo que las resoluciones adoptadas por Consejo Universitario, se encuentran enmarcadas dentro de este procedimiento y consecuentemente causan eficacia jurídica al estar debidamente motivadas; a su vez, desde los antecedentes mismo de esta resolución (RCU - 06 - 2019 - 0088), la exposición de efectos doctrinarios y la de los preceptos legales invocados, fundamentan y sustentan la resolución.

Por los antecedentes y más consideraciones expuestas:

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:**

**RESUELVE: "DECLARAR SIN LUGAR LA PETICIÓN FORMULADA POR EL LIC. JUAN MANUEL GALARZA, EN OFICIO S/N DE 25 DE JUNIO DE 2019, EN CONSECUENCIA, SE RATIFICA EN LA RESOLUCIÓN RCU - 06 - 2019 - 0088, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda julio 16, 2019  
RCU - 07 - 2019 - 0095

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (09) de 16 de julio de 2019:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y resolución de las Becas y Ayudas Económicas del periodo académico abril agosto 2018.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 77.- "Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto...";

**QUE**, el Reglamento de Becas o Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 4.- "BECAS.- Son beneficiarios de las becas que la Universidad Estatal de Bolívar otorga a sus estudiantes regulares, quienes cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento";

**QUE**, el Reglamento de Becas o Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, expresa en el artículo 5.- "AYUDAS ECONÓMICAS.- Es una subvención de carácter económico, excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios, desarrollo de programas de



investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento y entrenamiento profesional”

QUE, el Reglamento Ibídem, determina en el artículo 7.- DE LAS BECAS.- La Universidad Estatal de Bolívar ofrecerá a sus estudiantes regulares los siguientes tipos de becas:

- a) Por distinción académica;
- b) Por mérito científico- técnico, innovación; y,
- c) Por mérito cultural, artístico, deportivo”;

QUE, el Reglamento de Becas o Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 8.- “BECAS DE DISTINCIÓN ACADÉMICA.- Para optar a una beca de distinción académica el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio mínimo de 9/10, un estudiante por cada paralelo en cada carrera;
- b) No constar en el listado de deudores ni tener obligaciones pendientes para con la UEB;
- c) Ser estudiante regular de la Universidad Estatal de Bolívar;
- d) No haber reprobado ninguna materia en los periodos académicos anteriores; y,
- e) No estar recibiendo ayuda económica de la UEB ni remuneración de institución pública o privada”;

QUE, el Reglamento de Becas o Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 14.- “BECAS POR DESEMPEÑO CULTURAL, ARTÍSTICO O DEPORTIVO.- Para el otorgamiento de becas por desempeño cultural, artístico o deportivo de los estudiantes que representen a la Universidad a nivel nacional e internacional y que están bajo la dependencia de los Departamentos a los que pertenecen, corresponderá a los Directores Departamentales emitir un informe motivado que contendrá asistencia, eventos en los cuales haya participado; y las actividades que el estudiante se encuentre realizando en el presente periodo académico para ser acreedor a la beca”;

QUE, el Reglamento Ibídem, determina en el artículo 16.- La Universidad Estatal de Bolívar ofrecerá las siguientes ayudas económicas:

- a) Por encontrarse en situación de vulnerabilidad económica u otras condiciones que se establezcan de acuerdo al estudio técnico;
- b) Por discapacidad; y,
- c) A los mejores bachilleres de los colegios públicos y privados del país, que se matriculen a la Universidad Estatal de Bolívar”;

QUE, el Arq. Manuel García Saltos, Director de Servicios Institucionales, remite el informe de los estudiantes del ciclo académico abril - agosto 2018, que han sido beneficiados de las becas o ayudas económicas, para que sea aprobado en Consejo Universitario;

**RESUELVE: “AUTORIZAR EL PAGO DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL CICLO ACADÉMICO ABRIL - AGOSTO 2018, EN BASE AL INFORME REMITIDO POR EL ARQ. MANUEL GARCÍA SALTOS, DIRECTOR DE SERVICIOS INSTITUCIONALES; Y, DISPONER QUE SE ADJUNTE LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, PREVIO AL TRATAMIENTO EN CONSEJO UNIVERSITARIO”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**





Guaranda julio 16, 2019  
RCU - 07 - 2019 - 0096

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (09) de 16 de julio de 2019:

**QUINTO PUNTO.-** Análisis y resolución de la Resolución de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, sobre el caso de supuesta falsificación de firmas.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 207, en los literales g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica. Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior....";

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 164.- "Procesos Disciplinarios.- Para todo proceso disciplinario que se instaure a estudiantes, profesores e investigadores, que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y reformas, el Consejo Universitario



nombrará una comisión especial, que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa”;

QUE, la Lic. Maura Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite la Resolución de Consejo Directivo, conjuntamente con 68 fojas útiles originales de los documentos de sustento del informe motivo de la Resolución, para que sea analizado y aprobado por Consejo Universitario”;

**RESUELVE: “DEVOLVER A LA SEÑORA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, EL INFORME CRONOLÓGICO EN EL CASO DE PRESUNTA ADULTERACIÓN DE FIRMAS POR PARTE DE VARIOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PARA DESASTRES Y GESTIÓN DE RIESGOS, PARA QUE SEA DEBIDAMENTE MOTIVADO, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS, LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES A LAS QUE LLEGARON LUEGO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA. SE CONTARÁ CON EL APOYO DE LA PROCURADURÍA”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL**





Guaranda julio 16, 2019  
RCU - 07 - 2019 - 0097

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (09) de 16 de julio de 2019:

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y resolución de la actualización de la Resolución RCU - 10 - 2015 - 0176, correspondiente a la aprobación de la Maestría en Derecho, mención: Litigación Constitucional, Litigación General de Procesos y Litigación Penal.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 118, numeral 2, literal b) "Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley";

**QUE**, la Ley *Ibidem*, dispone en el artículo 120.- "Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: ... b) "Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber";



QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe el artículo 14.- Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES.

Los niveles de formación son los siguientes:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado...";

QUE, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, en Sesión Extraordinaria (24), realizada el 15 de octubre de 2015, mediante resolución RCU - 10 - 2015 - 0176, aprobó el Proyecto de Maestría en Derecho, Mención: Litigación Constitucional, Litigación General de Procesos y Litigación Penal";

QUE, el Dr. Oswaldo López, Director de Postgrado y Educación Continua, remite Oficio 274-DP-UEB, en el que solicita a los señores Miembros de Consejo Universitario se actualice la resolución RCU - 10 - 2015 - 0176, con la finalidad de retomar el trámite de aprobación del Proyecto de Maestría en las instancias superiores;

**RESUELVE: "ACTUALIZAR LA RESOLUCIÓN RCU - 10 - 2015 - 0176, TOMADA POR CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (24), REALIZADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN: LITIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LITIGACIÓN GENERAL DE PROCESOS Y LITIGACIÓN PENAL, CON LA FINALIDAD DE RETOMAR EL TRÁMITE DE APROBACIÓN EN LAS INSTANCIAS SUPERIORES"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**





Guaranda julio 16, 2019  
RCU - 07 - 2019 - 0098

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (09) de 16 de julio de 2019:

**SÉPTIMO PUNTO.-** Análisis y resolución de la Planificación para la apertura de la I Cohorte de la Maestría en Desarrollo Local.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 107.- “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 118, numeral 2, literal b) “Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley”;

**QUE,** la Ley Ibídem, dispone en el artículo 120.- “Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: ... b) “Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico, prescribe el artículo 14.- Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES.

Los niveles de formación son los siguientes:



- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado...";

QUE, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, en Sesión Extraordinaria (28), realizada el 27 de octubre de 2015, mediante resolución RCU - 10 - 2015 - 0189, aprobó el Programa de Postgrado: "Maestría en Desarrollo Local y Territorial, Mención En: Economía Social, Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Gestión Política y del Gobierno en las Localidades";

QUE, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, en Sesión Extraordinaria (04), realizada el 22 de marzo de 2018, mediante resolución RCU - 03 - 2018 - 0030, aprobó las reformas a la denominación de la "Maestría en Desarrollo Local, mención en: 1.- Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial; 2.- Economía Social y Solidaria

QUE, el Dr. Oswaldo López, Director de Postgrado y Educación Continua, remite Oficio 277-DP-UEB, a la Dra. Araceli Lucio, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que solicita se dé el tratamiento que corresponda a la planificación para la ejecución de la I Cohorte de la Maestría en Desarrollo Local;

QUE, la Dra. Araceli Lucio, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución de la Comisión académica N° 005-CA-UEB-2019, en la que sugiere al Consejo Universitario, la aprobación de la Planificación de para la apertura de la I Cohorte de la Maestría en Desarrollo Local, presentada por el señor Director del Departamento de Posgrado;

**RESUELVE: "APROBAR LA PLANIFICACIÓN PARA LA APERTURA DE LA I COHORTE DE LA MAESTRÍA EN DESARROLLO LOCAL, PRESENTADA POR EL SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE POSGRADO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. SAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  




Guaranda julio 16, 2019  
RCU - 07 - 2019 - 0099

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (09) de 16 de julio de 2019:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución de la actualización curricular de las Carreras Rediseñadas de Educación Básica, Educación Inicial, Pedagogía de las Ciencias Experimentales (Informática), Pedagogía de las Ciencias Experimentales (Física y Matemáticas) y Carrera Diseñada de Educación Intercultural Bilingüe.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en la parte pertinente del artículo 131.- "Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo";

QUE, el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, dispone en el artículo 27.- "Ajuste curricular. -El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, lugar de ejecución, denominación de la carrera o programa o denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las Instituciones de Educación Superior podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos. Cuando requieran realizar ajustes curriculares sustantivos podrán hacerlo sin autorización del CES, hasta en un veinticinco por ciento (25%), siempre y cuando no se afecte la consecución del perfil de egreso. Los ajustes realizados deberán notificarse al CES...";

QUE, el Lic. Marco Camacho, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas, remite a la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, la Resolución tomada por Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria (2), del 25 de febrero de 2019, en la que aprueban la actualización curricular de las carreras Rediseñadas de Educación Básica, Educación Inicial, Pedagogía de las Ciencias Experimentales (Informática), Pedagogía de las Ciencias Experimentales (Física y Matemáticas) y Carrera Diseñada de Educación



Intercultural Bilingüe, para que se dé el trámite correspondiente al interno de la Comisión Académica;

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la Resolución de la Comisión Académica N° 005-CA-UEB-2019, en la que sugieren a Consejo Universitario, la aprobación de la actualización curricular de las carreras Rediseñadas de Educación Básica, Educación Inicial, Pedagogía de las Ciencias Experimentales (Informática), Pedagogía de las Ciencias Experimentales (Física y Matemáticas) y Carrera Diseñada de Educación Intercultural Bilingüe, presentada por el Lic. Marco Camacho, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación;

**RESUELVE: "APROBAR LA ACTUALIZACIÓN CURRICULAR DE LAS CARRERAS REDISEÑADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, EDUCACIÓN INICIAL, PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES (INFORMÁTICA), PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES (FÍSICA Y MATEMÁTICAS) Y CARRERA DISEÑADA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, PRESENTADA POR EL LIC. MARCO CAMACHO, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**





Guaranda julio 16, 2019  
RCU - 07 - 2019 - 0100

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (09) de 16 de julio de 2019:

**NOVENO PUNTO.-** Análisis y resolución de la inclusión de las señoritas Rita Alexandra Castillo Moya y Bélgica Isabel Criollo Suárez en el Proyecto de Vinculación denominado: "SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA ASOCIACIÓN ARTESANAL "ANDESA", UBICADA EN CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, PERIODO 2019".

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 87.- "Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad...";

**QUE,** la Ley Ibídem, señala en el artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo



científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en el artículo 125.- “Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en el artículo 4, literal c) “La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos; e, iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en el artículo 50.- “Vinculación con la sociedad.- Hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;



QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 51.- "Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en el artículo 10.- "Actividades de vinculación con la sociedad.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento";

QUE, el Ing. Marcelo Vilcacundo, Director de Investigación y Vinculación, remite Oficio N° 317-DiyV-UEB-2019, en el que solicita se autorice a quien corresponda, la inclusión de las Srtas. Rita Alexandra Castillo Moya y Bélgica Isabel Criollo Sánchez, estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el proyecto de vinculación denominado: CREAR UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE LABORAN EN LA ASOCIACIÓN ARTESANAL "ANDESA", UBICADA EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, PERIODO 2019.

**RESUELVE: "AUTORIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS SEÑORITAS: RITA ALEXANDRA CASTILLO MOYA Y BÉLGICA ISABEL CRIOLLO SUÁREZ EN EL PROYECTO DE VINCULACIÓN DENOMINADO: "SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA ASOCIACIÓN ARTESANAL "ANDESA", UBICADA EN CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, PERIODO 2019", APROBADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN ORDINARIA (07), REALIZADA EL 28 DE MAYO DE 2019, MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU - 05 - 2019 - 0082; Y, REQUERIR A LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN, TENER MÁS CUIDADO AL MOMENTO DE TRANSCRIBIR LOS TEMAS DE LOS PROYECTOS APROBADOS, PUES MUCHOS DE ELLOS SON MODIFICADOS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GABOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**





Guaranda julio 16, 2019  
RCU - 07 - 2019 - 0101

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (09) de 16 de julio de 2019:

**DÉCIMO PUNTO.-** Análisis y resolución en segundo debate del Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 87.- "Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad...";

**QUE**, la Ley Ibídem, señala en el artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional,



a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en el artículo 125.- “Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en el artículo 4, literal c) “La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES. para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos; e, iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en el artículo 50.- “Vinculación con la sociedad.- Hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 51.- “Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.



Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en el artículo 10.- “Actividades de vinculación con la sociedad.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en el artículo 22, literal d) “Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

QUE, el Ing. Marco Lara Olalla, Presidente de la Comisión Administrativa, remite el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Estatal de Bolívar, para que sea aprobado por Consejo Universitario;

**RESUELVE: “APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GARBÓN BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  




Guaranda julio 16, 2019  
RCU - 07 - 2019 - 0102

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (09) de 16 de julio de 2019:

DÉCIMO PRIMER PUNTO.- Análisis y resolución de la conformación del Comité Editorial.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, expresa en el artículo 22, literal v) "Aprobar la conformación de comisiones para apoyo, asesoría o de cualquier índole que resuelva las actividades universitarias";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 77.- Comité Editorial. - "Es un órgano encargado de velar por el cumplimiento de los derechos intelectuales de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 78.- Estructura: Estará conformado por:

- Vicerrector de Investigación y Vinculación, quien lo presidirá;
- Un representante de los profesores a Consejo Universitario;
- El Director de Investigación y Vinculación;
- Un profesor con experticia en redacción y estilo, designado por Consejo Universitario;
- Un representante de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, solicita se conforme el Comité Editorial en base al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

**RESUELVE: "APROBAR LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL, EL QUE ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, quien la preside;**

**Lic. Gina Acebo del Valle, Representante de los Profesores a Consejo Universitario;**

**Ing. Marcelo Vilcacundo, Director de Investigación y Vinculación;**

**Dra. Janeth Arellano, profesora con experticia en redacción y estilo;**

**Ing. Alejandro Bosquez Bárcenas, Representante de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación"**

Lo que certifico en honor a la verdad.



ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL



Guaranda julio 16, 2019  
RCU - 07 - 2019 - 0103

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (09) de 16 de julio de 2019:

**DÉCIMO SEGUNDO PUNTO.-** Análisis y resolución de las modificaciones al estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, sugeridas por el CES.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**QUE**, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación se centra en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

**QUE**, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, entre otros principios que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

**QUE**, el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

**QUE**, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE**, el Art. 355, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador indica que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

**QUE**, el Art. 18 literal b, de la Ley de Orgánica Educación Superior; expresa: la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley;

**QUE**, el Art. 18 literal e de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: La libertad para gestionar sus procesos internos;



QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior entró en vigencia con la publicación en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010, modificada y publicada en el registro oficial suplemento 297 del 02 de agosto del 2018, misma que en su Art. 1.- Ámbito, regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran: determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;

QUE, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior confiere a las Universidades y Escuelas Politécnicas un plazo de 180 días para reformar sus estatutos y adecuarlos a dicho cuerpo legal, reforma que deberá ser remitida al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley;

QUE, el Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, aprobado por el Pleno del CES, dispone en su artículo 5.- "La Procuraduría del CES revisará el contenido de los estatutos o sus reformas. De determinarse que la IES debe realizar modificaciones, inclusiones o subsanaciones, las requerirá directamente a la IES quien deberá incorporarlas en el término de diez (10) días y remitirlas al CES para que se continúe con el trámite respectivo";

**RESUELVE: "APROBAR LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, SUGERIDAS POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCREMENTAR LOS CAMBIOS REALIZADOS AL ESTATUTO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGELICA M. GALBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

